

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que en 27 de Julio último Manuel Rosendo Alonso, Juan Manuel Saavedra y otros vecinos de la parroquia de Petelos recurrieron al Juzgado de primera instancia de Tuy denunciando como autores del delito de exacciones ilegales con abuso de autoridad y atribuciones al Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós, y á los individuos que compusieron la Junta de asociados repartidores de los impuestos provinciales y municipales, correspondientes al año económico de 1870 al 1871, fundándose en que los denunciados habian exigido á los exponentes una contribucion mucho mayor que la que permiten las circulares de 8 de Junio y 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, y en que habian retardado la confeccion del repartimiento hasta el mes de Junio, haciéndolo entónces á la ligera y sin publicidad, procediendo despues al cobro de los cuatro trimestres de la manera más apremiante, y valiéndose para ello de la fuerza pública:

Que acompañaron á este escrito una exposicion, que los denunciados elevaron al Ayuntamiento de Mós, pidiendo que se rectificase el reparto; el decreto de dicha Municipalidad declarándose incompetente para practicar tal rectificacion, ya porque se habia declarado ejecutiva sin la menor reclamacion en tiempo hábil, ya por haberse cobrado casi en su totalidad la contribucion de que se trata, y 110 recibos de contribucion extendidos á favor de algunos vecinos del Ayuntamiento de Mós:

Que en su consecuencia se instruyó la oportuna causa, y el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la ley de 23 de Febrero de 1870:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, toda vez que se trataba de un delito de

exacciones ilegales cuya represion estaba encomendada á los Tribunales ordinarios, y no exigía la decision previa de ninguna cuestion administrativa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870, en el que se dispone que, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente, entre otros, en el caso siguiente:

«3.º Cuando las cuotas determinadas para los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite:»

Visto el voto particular formulado por seis Sres. Consejeros de Estado:

Considerando que los vecinos de la parroquia de Petelos, si creyeron que el Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós les habian impuesto una cuota de contribucion superior á la que permiten las leyes vigentes en la materia, pudieron acudir á los Tribunales ordinarios por medio de la correspondiente denuncia, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la ley citada:

Considerando que los denunciados presentaron en comprobacion de su queja ciertos recibos de contribucion y otros documentos suficientes para que el Juzgado de primera instancia pueda apreciar los hechos denunciados, sin necesidad de que la Administracion resuelva ninguna cuestion previa:

Considerando, además, que el espíritu de la ley citada de 23 de Febrero último tiende á dejar expedita la accion de los Tribunales de justicia contra los abusos de las Autoridades en la imposicion y recaudacion de las contribuciones;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo consultado por el de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-

deo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jaime Oliva, Cura párroco de la iglesia de la ciudad de Cervera, se presentó en el referido Juzgado con fecha 17 de Diciembre de 1870 interdicto de recobrar un terreno contiguo á la expresada iglesia, que sirve de paso para una puerta de entrada á la misma por la parte del callejon comprendido entre ella y el edificio de la Universidad, del cual han hecho uso constante los feligreses, así como el derecho de no ser interrumpida la luz que entra por cinco ventanas que la iglesia tiene al citado callejon, cuya posesion ha sido perturbada por haberse levantado por D. Juan Olivares una pared que cierra el expresado terreno y quita la luz al referido templo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y prestada la correspondiente informacion, dictó el Juez auto restitutorio, del cual apeló D. Juan Olivares para ante el Tribunal superior:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Cervera, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado con fecha 22 de Marzo de 1871, exponiendo que el Ayuntamiento de Cervera, en vista de que el terreno cuestionado formaba un rincon que servia para depositar carros, piedras y basuras, y con el fin de que desapareciera el aspecto desagradable que presentaba de continuo, habia acordado en sesion de 4 de Diciembre de 1870 seguir la pared de dicho jardin hasta la linea que describe la casita del Vicario por la calle de las Virgenes, cerrándola en este punto, cuya pared habria de construirse hasta la altura de 10 á 12 piés, dejando una puerta para entrada y salida á la capilla de los Angeles ó San José de la iglesia de San Antonio Abad y el jardin de la estampa, y fundándose en que al dictar la expresada Municipalidad tal acuerdo obró dentro de sus atribuciones, pues á los Ayuntamientos compete decidir y resolver sobre la apertura y alineacion de calles y plazas, y en general acer-

ca de obras públicas del Municipio: en que D. Juan Olivares no obró por derecho propio al ejecutar las obras acordadas por el Ayuntamiento, sino en representacion y por delegacion de este, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir ninguna clase de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, comprendiéndose en esta prescripcion á los agentes designados por los mismos para ejecutar sus acuerdos; citando, por último, el art. 52, párrafo tercero y 57 de la ley orgánica municipal de 31 de Octubre de 1868, y el 16, párrafo primero de la provincial de igual fecha:

Que el Juzgado sustanció el incidente de competencia, y despues de mandar por su providencia de 27 de Abril de 1871, y á peticion de una de las partes en el interdicto, se uniese á los autos una escritura de censo, se declaró competente, tomando por fundamento que la obra practicada impide el ejercicio de los derechos de servidumbre de pasos y luces adquiridos por la iglesia y feligreses de ella: que el referido Olivares no obró por delegacion del Ayuntamiento sino por derecho propio: que la autorizacion concedida por la Municipalidad de Cervera no tiene el carácter de providencia administrativa; y que habiendo interpuesto el Olivares apelacion de la sentencia dictada en el interdicto, se sometió á la jurisdiccion ordinaria:

Que por la parte del despojante y por el Promotor fiscal del Juzgado se pidió la suspension de los efectos del auto del Juez hasta que se celebrase la vista del incidente que se habia verificado, cuya pretension fué denegada; y habiéndose apelado de la providencia denegatoria, se remitieron los autos á la Audiencia del distrito, cuya Sala primera, aceptando los fundamentos del auto apelado, y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Cervera no fué aprobado por el Gobernador ni por la Diputacion provincial hasta el 11 y 16 de Febrero de 1871, y que no se pidió por las partes señalamiento del dia para la vista, declaró no haber lugar á la inhibitoria propuesta:

Que el Gobernador insistió en su competencia, de conformidad con la Comision provincial, alegando que si bien se procedió á la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento antes de que este hubiese sido revestido de las solemnidades que al

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Quintana y Paz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por D. Luis Roa y Veldrof durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la orden civil de Beneficencia abriendo un plazo de 15 dias á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el pasadizo de San Ginés, num. 5, cuarto tercero, de cinco á ocho de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, José Tomé.

Don José Quintana y Paz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por D. Plácido Grande durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1854 como individuo que ha sido de la Junta municipal de socorro del distrito del Hospital, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia abriendo un plazo de 15 dias á fin de que durante este término puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, de cinco á ocho de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, José Tomé.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de los géneros siguientes con destino á los acogidos del Hospicio:

Paño gris de las fábricas de Béjar.	1.777
Inglesina para forros.	1.672
Tela de dril para blusas.	5.016

ley exige, se subsanaron las faltas cometidas, y estas á lo sumo constituirian un abuso que la Administracion tendria que corregir: que el hecho de haberse sometido el Olivares á la jurisdiccion del Juzgado no desvirtúa el derecho para repetir contra el Ayuntamiento como delegado suyo, teniendo este el deber de sostener sus prerogativas y atribuciones, y que si por el acuerdo de la Municipalidad se lastimasen derechos de un tercero, por servidumbres ú otros conceptos, queda expedita la accion para hacerlos valer en la forma procedente:

Que por consecuencia de esta contestacion remitieron ambos contendientes á la Superioridad sus respectivas actuaciones, resultando el presente conflicto:

Vista la subdivision 1.ª del párrafo primero y el párrafo segundo del art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, en las cuales se consignan las atribuciones de los Ayuntamientos para acordar cuanto sea referente á la apertura, alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y sobre policia urbana y rural, en su referencia al orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 77 de la expresada ley, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que la misma determina y la excepcion que se hace en su art. 99:

Visto el art. 84 de la referida ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision superior, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que una vez citadas las partes para la decision del incidente, el Juez señalará dia para la vista del artículo de competencia, despues de la cual proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Cervera sobre alineacion del callejon comprendido entre la iglesia de San Antonio Abad y la Universidad y parte de la calle de las Virgenes hasta la casita del Vicario, tiene por su naturaleza el carácter de providencia administrativa:

2.º Que si al llevar á ejecucion el referido acuerdo, se han lastimado derechos legitimos de un tercero derivados de las servidumbres de paso y luces, cuya defensa se viene sosteniendo por el Párroco de San Antonio Abad, esta circunstancia no altera el carácter de aquel acuerdo, pudiendo además el expresado Párroco utilizar los debidos recursos dentro de la esfera de la Administracion para hacer respetar los derechos que suscita:

Y 3.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, no deben admitirse interdictos por los Juzgados y Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvenga á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal, y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 12 de Agosto de 1870 sólo está en las facultades de los Municipios incluir en sus presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufragen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del *Boletin Oficial*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de esa ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de la misma, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de la ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia.

Anunciado para el 16 de Setiembre último el remate para proveer de pan, carne, tocino y medicinas á los establecimientos de Beneficencia, se presentó en el acto el Subdelegado de Farmacia exponiendo algunas consideraciones en virtud de las cuales la Comision provincial aceptó la proposicion del mismo, reducida á que el suministro de medicinas se haria por los Farmacéuticos de la ciudad, alternando todos ellos con la rebaja de un 33 por 100 sobre los precios de tarifa. La Diputacion, en su reunion ordinaria celebrada el dia 4 de Noviembre, acordó tambien admitir y aprobar dicha propuesta,

autorizando á la Comision provincial para formalizar el convenio por término de un año; pero dicha Comision, en vez de cumplir aquel acuerdo, resolvió admitir la proposicion de D. Ramiro Alvarez, que se comprometió á hacer el indicado suministro por la cantidad alzada de 1.500 pesetas, con excepcion de las sanguijuelas y de los aparatos ortopédicos, reservándose la Comision el convenir más adelante con el mismo proponente el surtido de medicamentos á los dementes y niños que se lactasen fuera de la capital y á los quintos que pasasen al hospital. Fundó la Comision su acuerdo en que, estando presupuesta para la referida atencion la cantidad de 1.500 pesetas, de la cual se tenian ya satisfechas 250 por los meses de Julio, Agosto y Setiembre, la de 107 á que ascendian las recetas de Setiembre era excesiva con relacion al coste que habian tenido los medicamentos en los meses y años anteriores, resultando notablemente gravado el presupuesto de Beneficencia en términos de ser insuficiente para cubrir la partida destinada al efecto.

Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada D. Felipe Sádaba, Don Natalio Fuentes y D. Belino Gonzalez Ibañez, vecinos todos con botica abierta en la ciudad de Palencia, manifestando que la Comision provincial, en vez de atemperarse á lo acordado por la Diputacion y formalizar en su consecuencia el convenio para el suministro de medicinas, cuyo servicio venian prestando los exponentes hacia un mes, sobreponiéndose á la ley orgánica provincial y tambien á la Real orden de 15 de Julio de 1861, contrató el suministro con D. Ramiro Alvarez, que ni tiene botica abierta, ni está por consiguiente en el ejercicio de la profesion, ni paga como Farmacéutico contribucion de subsidio.

Examinadas por la Seccion las precedentes razones no las halla suficientes para que el Gobierno tome en consideracion el recurso de alzada á que se contrae este informe, porque aun cuando la Comision debió atenerse á lo acordado por la Diputacion acerca del particular de que se trata, y cuidar de su ejecucion; y cuando sus facultades no alcanzan á alterar las resoluciones dictadas por la Diputacion, es incuestionable que fundado el recurso de los Farmacéuticos en perjuicios que se les han causado en los derechos estipulados en el contrato que autorizó la Diputacion, no es ante el Gobierno, sino ante los Tribunales, donde han debido reclamar, por cuya razon no procede la alzada á que alude el art. 50 de la ley orgánica provincial, sino la demanda ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo al art. 51 de la misma ley.

Es de parecer por lo tanto la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sádaba y demás Farmacéuticos de la ciudad de Palencia, los cuales podrán utilizar sus derechos donde y como vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien desestimar el mencionado recurso de alzada, y que los interesados acudan donde á su derecho pueda convenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; admitiéndose proposiciones por todos ó cada uno de dichos artículos hasta el día 14 del próximo Agosto, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Julio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Anuncio.

Acordada por la Excm. Diputación de esta provincia la adjudicación de un premio, consistente en costear de sus fondos un edificio-modelo para una escuela con casa-habitación en la localidad, cuyas Autoridades acrediten durante un año mayor celo en el desempeño de todos los servicios que á la primera enseñanza se refieren; y encargada esta Junta de recibir las pruebas que así lo justifiquen, y de emitir en su día el juicio que tales pruebas le merezcan; esta Corporación ha acordado anunciar, para conocimiento de los pueblos comprendidos en la jurisdicción de esta Junta, principalmente de los Ayuntamientos, Juntas locales de enseñanza y Maestros, que desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia queda abierto el plazo hasta igual día de 1873, para que demuestren por medio de hechos evidentes cuál sea el pueblo cuyas Autoridades ofrezcan pruebas más concluyentes de amor hácia la enseñanza y de protección hácia los que de ella están encargados.

La Junta llama á todos á tan importante concurso, y les exhorta á que no miren con desden, ni áun siquiera con rivalidad ó indiferencia, asunto que á todos interesa; pues además de la utilidad material que ha de recibir el vecindario de la localidad agraciada con el premio, la recibirán también, moralmente hablando, todas las demás; porque nunca serán estériles los sacrificios empleados en merecerlo, porque la honra y el provecho que de ellos resulte redundarán en provecho y honra de todos, y porque el justo renombre que por ellos adquieran, cundirá por entre los pueblos capaces de apreciar sus inestimables frutos.

Madrid 18 de Julio de 1872.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona la cátedra de Metafísica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de San Lorenzo.

Don Antonio Andrés, Juez municipal de este distrito de San Lorenzo.

Hago saber que por providencia de 11 del actual se acordó proceder á la venta de los bienes embargados por débito de rentas al Estado en este distrito, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales el día 31 del corriente y hora de las ocho de su mañana; cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado, es á saber:

Una huerta titulada de Montalco, sita á la calle de la Cañada, núm. 11, de haber tres fanegas de regadío, equivalentes á 19 hectáreas y 15 centiáreas, tasada segun la capitalización de las 80 pesetas de

cupo imponible en la suma de 8.000 pesetas.

Una casa en la misma calle y número, tasada segun su cupo imponible de 100 pesetas capitalizada en 10.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer su débito, dietas y costas antes del acto si quiere evitar la venta; advirtiéndose que en el remate se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas causadas.

San Lorenzo 16 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Antonio Andrés.—El Comisionado, Francisco Marquez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios el repartimiento formado para pago de la guardia rural de este término municipal y año económico de 1872 á 1873.

Lo que se hace saber á los forasteros terratenientes en esta jurisdicción.

Ciempozuelos 15 de Julio de 1872.—Pedro Antonio Lopez y Lopez.

Alcaldía popular de Gargantilla.

El Ayuntamiento popular y Junta municipal de asociados de esta villa que tengo el honor de presidir, han acordado arrendar el arbitrio de la pesca del trozo del río perteneciente á esta jurisdicción, habiendo señalado para su único remate el domingo 28 del que rige, á las once de su mañana, en la casa capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Gargantilla 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Fernandez.—Por orden, Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Guadarrama.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año económico de 1872 á 73 por el término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Guadarrama 14 Julio de 1872.—El Alcalde Alejandro Bravo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALDEMORILLO Y PERALEJO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre del período económico de 1871-72, que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y forma la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE ABRIL.

Declarada abierta la sesión, fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta del proyecto de presu-

puesto municipal formado por la Comisión para el ejercicio del año económico de 1872 á 1873, y propuesta de arbitrios para cubrir su déficit, y encontrándose conforme y arreglado á las atenciones del Municipio, se acordó su aprobación y que se pase el expediente al Regidor síndico para la oportuna censura; después de lo cual que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que el que guste pueda enterarse y hacer las observaciones que creyese justas, segun lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Se acordó asimismo que por la Secretaría se cumpla lo dispuesto en el artículo 104 de la ley municipal, y habiéndose manifestado por el Sr. Presidente estar formado el extracto de acuerdos del trimestre anterior, se acordó su aprobación y remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó cumplir la orden de la Excelentísima Diputación provincial, su fecha 1.º del actual, remitiendo copia certificada de la declaración de plazas vacantes de Médico y Cirujano-ministrante titulares de esta villa, para que se ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14.

Abierta la sesión de este día á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó el cumplimiento de la orden dirigida por el Sr. Jefe de la 3.ª Brigada de trabajos topográficos, fecha 12, así como también que se anuncie al público haber principiado en esta jurisdicción las operaciones catastrales y que se presten los auxilios necesarios al personal encargado de ejecutarlas.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21.

A las tres en punto de la tarde fué abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó expedir, con referencia á los amillaramientos, repartos y demás antecedentes, la certificación que en escrito de 20 del mismo mes solicitan D. Francisco Hernandez, D. Venancio Moreno y D. Ramon Gamonal de Carlos, para los efectos prevenidos en el art. 400 de la ley hipotecaria.

También se acordó el cumplimiento de la Real orden de 9 de igual mes, suministrando al efecto cuantos datos sean precisos para la formación de la Estadística general de productos del país.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de la publicación de las vacantes de Médico y Cirujano-ministrante titulares de esta villa, hecha en el BOLETIN del día 19, núm. 95.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y hecha lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de una orden del Sr. Gobernador civil, fecha 25 del actual, se acordó cumplimentarla y remitir copia certificada de la en que se concedió al Ayuntamiento el edificio de las escuelas de primera enseñanza de esta localidad.

El Ayuntamiento fué enterado del apéndice de riqueza formado por la Comisión de evaluación para el año económico de 1872 á 1873, y encontrándose conforme acordó su aprobación y que se fije al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para la admisión de reclamaciones de agravio.

Quedó enterada la Corporacion del presupuesto municipal ordinario fijado definitivamente por la Asamblea para 1872 á 1873, con la propuesta de arbitros para cubrir el déficit que resulta y en la forma propuesta por la Comision que entiende en el asunto, y en su vista se acordó que se cumpla lo ordenado en el artículo 158 de la ley municipal vigente, remitiendo copia literal á la Comision provincial, y que se instruyan con la brevedad que los asuntos pendientes en Secretaria permitan los oportunos expedientes de subasta para el arriendo en cuatro lotes de los artículos gravados como recurso para extinguir dicho déficit.

Tambien se acordó decir á la Excelentísima Diputacion provincial que el Ayuntamiento no puede destinar cantidad alguna para la conservacion y reparacion de las carreteras abandonadas por el Estado, en razon á que los fondos municipales no permiten distraer ninguna suma á este objeto.

Y por último, se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido admitido D. Eugenio Martin, de esta vecindad, como representante de D. Domingo Mamerto Ventura, vecino de Zarzalejo, para la Junta municipal de este distrito.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE MAYO.

Abierta la sesion á las tres en punto de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó haber visto con agrado la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de 29 del mismo mes, en que por sí y á nombre del Gobierno de S. M. se da las gracias á la Corporacion y vecindario con motivo del ofrecimiento hecho por estos al Gobierno para el sostenimiento del orden en las circunstancias actuales.

Se acordó asimismo quedar enterada la Corporacion de otra comunicacion de la misma autoridad, fecha 7, en que se manifiesta estar dispuestas las armas solicitadas para los Voluntarios de la Libertad de esta villa, y comisionar para que pase á recogerlas á D. Doroteo Gutierrez, Regidor del Ayuntamiento, y Secretario del mismo D. Lucas Saldaña Bravo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12.

Abierta la sesion á las tres de la tarde y siendo leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se declaró por el Ayuntamiento terminado el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del ejército del año actual, y suspender las demás operaciones del mismo en virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo último.

En virtud de haber terminado el plazo concedido de 30 dias para la presentacion de aspirantes á las plazas de Médico y Cirujano-ministrante titulares de esta villa, se manifestó por el Sr. Presidente que sólo se habian presentado dos solicitudes documentadas: la una por el Licenciado de Medicina y Cirugia D. Antonio Martinez y Brotons, y la otra por el Cirujano-ministrante D. Julian Mugarza y Pascual, los cuales las desempeñan interinamente; acordándose que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento médico vigente de 11 de Marzo de 1868, se remitan á la Comision provincial para que una vez hecha la propuesta pueda esta Corporacion hacer el nombramiento en propiedad, con arreglo á la ley municipal.

Quedaron aprobados los expedientes instruidos para la subasta de derechos impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder del año económico de 1872

á 1873, y se acordó que los remates públicos se anuncien para los dias 2 y 9 de Junio, á las once de la mañana.

Se acordó el disfrute de pastos de primavera de la dehesa boyal de este distrito por el ganado destinado á la labor desde el dia 19 del actual hasta fin de Agosto inmediato, previo pago de 200 pesetas en que han sido tasados; dictándose por el Sr. Presidente las órdenes oportunas para que por los guardas municipales se vigile lo necesario para que se haga con orden y sin detrimento del arbolado.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19.

Se declaró abierta la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó expedir la certificacion posesoria de que trata el art. 104 de la ley hipotecaria, y con referencia á los amillaramientos y reparto de riqueza, á favor de D. Francisco Gutierrez Higuera y hermanos, segun tienen solicitado por escrito fecha 17 del mismo mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento y se dió por entregado del armamento y municiones recogidas del Gobierno civil y Parque de Artilleria de Madrid por la comision nombrada en sesion de 5 de Mayo, así como de haber dado esta por terminado su encargo, y se acordó un voto de gracias por la actividad desplegada en el asunto.

Tambien se acordó que los gastos hechos por dicha comision sean abonados con cargo al cap. 11, art. 1.º del presupuesto municipal ordinario.

SESION ORDINARIA DEL DIA 2 DE JUNIO.

Abierta la sesion á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una orden de la Diputacion provincial, fecha 29 de Abril último, por la cual se comunicó la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1867 á 1868, y ordenando el reintegro por los cuantadantes de la suma de 1.549 escudos 353 milésimas á que ascienden los reparos no justificados, y se acordó quede unida al expediente de su referencia y se comuniqué á los Concejales y Depositario responsables.

Tambien fué enterado de otra orden, fecha 28 de Mayo próximo pasado, y pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta municipal de 1868 á 1869, acordándose se pase dicho pliego á los Concejales y Depositario responsables, para que en el término de 15 dias lo evacuen convenientemente y lo devuelvan á Secretaria.

Se acordó cumplir lo prevenido en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 129 suministrando los datos estadísticos referentes á patronatos, memorias y obras pías.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse celebrado en este dia el primer remate para la subasta de derechos impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, y de haberse adjudicado á favor de D. Blas Cabrero y D. Venancio Partida, de esta vecindad.

SESION ORDINARIA DEL DIA 9.

Abierta la sesion á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó cumplir una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, su fecha 28 de Mayo, y remitir los antecedentes existentes en Secretaria sobre concesion del edificio Escuela pública de niños al Ayuntamiento por el Estado.

Se acordó remitir á la Administracion económica de esta provincia la matricula de subsidio industrial y de comercio formada para el año de 1872 á 1873 para su aprobacion, con certificacion de no haberse presentado ninguna reclamacion.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 4 de Junio, con la cual se remiten las instancias originales de D. Antonio Martinez y Brotons y D. Julian Mugarza y Pascual, aspirantes á las plazas de Médico y Cirujano-ministrante, para que en vista de no poderse formar las ternas que ordena el reglamento médico, proceda el Ayuntamiento al nombramiento de estos, acordándose que desde luego queden nombrados dichos interesados para cubrir las referidas plazas, y que se les expida los oportunos títulos de nombramiento que les acredite como tales Médico y Cirujano-ministrante, dándoles posesion del cargo.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Blas Aguilar y Gil, de esta vecindad, en escrito de 3 de dicho mes, y que se expida el oportuno certificado posesorio de una casa que le pertenece por herencia de su abuelo D. Manuel Gil.

Se acordó, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 61 de la ley municipal y el 8.º del Reglamento para la aplicacion y ejecucion de la ley de 23 de Febrero de 1870, la formacion de secciones para la organizacion de la Junta municipal para el año económico de 1872 á 1873, y que formadas las oportunas listas se expongan al público por término de ocho dias, durante el cual se admitan las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en ella; dividiéndose en tres secciones, territorial, industrial y de artes, oficios y profesiones, para la eleccion por suerte de 27 vocales que han de componer con el Ayuntamiento la Asamblea de asociados, correspondiendo á la primera 24 individuos, uno á la segunda y dos á la tercera.

SESION ORDINARIA DEL DIA 23.

Abierta la sesion á la una en punto de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de que en el repartimiento de territorial para 1872 á 1873, publicado como provisional en el BOLETIN OFICIAL núm. 145, habia correspondido á este distrito la suma de 22.734 pesetas 55 céntimos; y despues de manifestarse por la Presidencia que la Secretaria tenia preparados los trabajos necesarios para verificar la derrama en un breve plazo, acordó que así se cumpla y se den las gracias al señor Presidente por el celo desplegado en el asunto y corresponder así á los deseos de la Administracion; que luego que esté definitivamente formado el repartimiento individual se exponga de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, y espirados y resueltas las reclamaciones que se produzcan se remita á la aprobacion superior con toda la documentacion necesaria.

Se acordó quedar enterada la corporacion de la resolucion aprobatoria de la Excmo. Diputacion provincial, comunicada en 21 del mes actual por el señor Gobernador, recaida en el expediente de cuentas municipales de este distrito correspondiente al año económico de 1868 á 1869; resultando un alcance contra el fondo municipal de 444 escudos 664 milésimas, y disponiéndose el reintegro por el Ayuntamiento al Depositario cuantadante; acordándose que así se cumpla si

resultaren en caja fondos bastantes á cubrir esta suma despues de ordenadas las atenciones pendientes; ó en otro caso se esté al resultado de liquidacion del presupuesto ordinario vigente al finalizar el periodo de ampliacion en fin de Setiembre venidero, y que se comuniqué dicha orden al Depositario D. Juan Falcó para su conocimiento y satisfaccion.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30.

A la una de la tarde se declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la distribucion de fondos municipales por atenciones del cuarto trimestre que hoy fina, y acordó su abono, previa la oportuna ordenacion por el Sr. Presidente, conforme lo dispone la ley municipal.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de este distrito durante el trimestre último, que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, á saber:

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde fué abierta la sesion á las nueve de la noche, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

La Asamblea quedó enterada del proyecto de presupuesto formado por la Comision permanente para el año económico de 1872 á 1873, y por unanimidad se acordó su aprobacion, quedando fijado definitivamente en esta forma: gastos ordinarios, 14.441 pesetas 13 céntimos; ingresos, 10.302 pesetas 50 céntimos; déficit, 4.138 pesetas 63 céntimos; contingente provincial, 4.724 pesetas 44 céntimos; total déficit, 8.863 pesetas 7 céntimos; tambien fueron enterados de la propuesta de arbitrios, y en votacion nominal quedó aprobada por los señores concurrentes en la forma proyectada por la Comision.

Se acordó nombrar el Vocal que en union del Alcalde y Regidor síndico ha de formar parte del jurado para fallar en asuntos de recaudacion y declaracion de comisos durante el periodo económico expresado segun las bases generales de subasta de los artículos gravados para cubrir el déficit, recayendo por unanimidad este cargo en D. Eusebio Lopez y Guerrero.

Se autorizó al Ayuntamiento la transferencia al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, de la cantidad necesaria é invertida en recomposicion de la tapia del cerrado de la dehesa boyal y casa-matadero público, en razon á no tener consignacion en el periodo de 1871-72.

SESION DEL DIA 11.

Abierta la sesion á las nueve de la noche y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se hizo lectura de los expedientes (ya concluidos) de subasta de los artículos de comer, beber y arder, y encontrándose conformes y arregladas á las bases generales aprobadas en sesion anterior, se acordó su aprobacion y que en 1.º de Julio inmediato se ponga en posesion á los rematantes á cuyo favor se adjudicaron los remates, segun aparece de las respectivas actas de subasta.

Y para que pueda tener efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente extracto en Valdemorillo 10 de Julio de 1872. — V. B. — El Alcalde, Enrique Valiño. — Lucas Saldaña.